



Ubicación 12634 – 23
Condenado OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES
C.C # 52063349

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 413 del CATORCE (14) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 12634
Condenado OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES
C.C # 52063349

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Condenado: OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES
 Delito: tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso con concierto para delinquir agravado
 Cárcel: Reclusión de Mujeres de Bogotá
 Decisión: redención y concede libertad por pena cumplida
 Interlocutorio No. 413

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas y
 Medidas de Seguridad de Bogotá
 Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Pero
 viene 5/05/23*

ASUNTO A TRATAR

Se estudia la solicitud de redención y libertad por pena cumplida de la sentenciada **OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CORTÉS**.

ANTECEDENTES

OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CORTÉS, fue condenada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, mediante sentencia del dieciocho (18) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), a las penas principales de setenta (70) meses de prisión, multa de 1352 SMLMV, y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como autor responsable de la conducta punible de concierto para delinquir agravado y tráfico o porte de estupefacientes, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Con ocasión de la sentencia tenemos que ha estado privada de la libertad desde el 12 de abril de 2018 a la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA REDENCION DE PENA

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 129054793, y la **certificación de cómputo No 18799686** expedida por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado estudiado o enseñado, en las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18799686	12/abr/23	RM BOGOTA "Buen Pastor"	Estudio	ene/22	96	Sobresaliente
			Estudio	feb/22	57	Sobresaliente
			Estudio	mar/22	114	Sobresaliente

Igualmente se cuenta con los certificados de calificación de conducta que se discriminan que ha sido en grado de ejemplar y buena durante el período comprendido entre el 18 de noviembre de 2019 al 31 de marzo de 2023.

Ahora, con las precisiones efectuadas, examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes al tiempo comprendido en los meses de enero a marzo de 2023, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada y de donde se extrae que la sentenciada RODRÍGUEZ CORTÉS reporta 267 horas por concepto de estudio, válidas para redención de penas, por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor de la penada **VEINTIDOS PUNTO VEINTICINCO (22.25) DÍAS**.

En el presente caso se tiene que el sentenciado OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CORTÉS, se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 12 de abril de 2018, lo que indica que al día de hoy tiene un total de descuento físico de pena de **(60) meses y (2) día**. Adicionalmente, se advierte que a la sentenciada se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	J23EPMS de Bogotá	25/sep/20	1268	28.5 días
2.	J23EPMS de Bogotá	27/nov/2020	1655	31 días
3.	J23EPMS de Bogotá	22/jul/2021	1077	28 días
4.	J23 EPMS de Bogotá	28/sep/2021	1512	30 días

Condenado: OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES
 Delito: tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso con concierto para delinquir agravado
 Cárcel: Reclusión de Mujeres de Bogotá
 Decisión: redención y concede libertad por pena cumplida
 Interlocutorio No. 413

5.	J23 EPMS de Bogotá	03/nov/2021	1715	30 días
6.	J23 EPMS de Bogotá	09/feb/22		8.5 días
7	J23 EPMS de Bogotá	29/mar/22	290	28.5 días
8.	J23 EPMS de Bogotá	05/jul/22	744	13 días
9.	J23 EPMS de Bogotá	16/ago/22	970	20.5 días
10	J23 EPMS de Bogotá	18/ene/22	021	29 días
11	J23 EPMS de Bogotá	02/mar/23		28 días
12	J23 EPMS de Bogotá	14/abr/23	413	22.25 días
			TOTAL	297.25 días (9 meses y 27.25 días)

Sumado el tiempo físico y la redención de penas, se tiene que cumple la totalidad de 69 meses y 29.25 días, es decir mañana sábado quince cumple la pena impuesta de **SETENTA (70) MESES** por consiguiente, se procederá a decretar la extinción de la pena que le fuere establecida, y se LIBRARÁ la correspondiente boleta de libertad para ante el Señor Director de la Reclusión de Mujeres la que se hará efectiva siempre que no sea requerida por autoridad judicial.

Consecuente con esta decisión, una vez en firme, se ordenará la actualización de los antecedentes que por este proceso que registre OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CORTÉS, comunicando por el Centro de Servicios de estos Juzgados, a las autoridades que en su oportunidad conocieron de los fallos dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

Respecto al cumplimiento y rehabilitación de la pena accesoria impuesta de interdicción de derechos y funciones públicas, el desarrollo legal en torno a los instrumentos para la efectividad del derecho, permiten concluir la existencia de dos clases de rehabilitación; una, la que opera de pleno derecho, porque la pena impuesta ha tenido cumplimiento o se ha extinguido, siendo suficiente para su reconocimiento lo dispuesto en el Código Electoral; y dos, la rehabilitación proliamente dicha, que supone la vigencia de la pena, y en consecuencia, la correspondiente decisión judicial en la que se le reconozca, previo trámite y cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.

En otras palabras tal fenómeno opera de varias maneras, conforme lo normado por el artículo 92 de nuestro estatuto penal, el cual reza:

"(...) 1. Una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, la rehabilitación operará de derecho. Para ello bastará que el interesado formule la solicitud pertinente, acompañada de los respectivos documentos ante la autoridad correspondiente.

2. Antes del vencimiento del término previsto en la sentencia podrá solicitarse la rehabilitación cuando la persona haya observado intachable conducta personal, familiar, social y no haya evadido la ejecución de la pena; (...)

En este evento, si la pena privativa de derechos no concurriere con una privativa de la libertad, la rehabilitación podrá pedirse dos (2) años después de la ejecutoria de la sentencia que la impuso, si hubiere transcurrido la mitad del término impuesto.

Si la pena privativa de derechos concurriere con una privativa de la libertad, solo podrá pedirse la rehabilitación después de dos (2) años contados a partir del día en que el condenado haya cumplido la pena privativa de la libertad, si hubiere transcurrido la mitad del término impuesto.

3. Cuando en la sentencia se otorgue la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, y no se exceptúa de ella la pena accesoria, ésta se extinguirá con el cumplimiento del período de prueba fijado en el respectivo fallo.

Cuando, por el contrario; concedido el beneficio en mención, se exceptúa de éste la pena accesoria, su rehabilitación sólo podrá solicitarse dos (2) años después de ejecutoriada la sentencia en que fue impuesta, si hubiere transcurrido la mitad del término impuesto (...)"

Para el caso particular se observa que ya transcurrió el término de la sanción impuesta al condenado, toda vez que la pena de interdicción de derechos y funciones públicas empezó a descontarse junto con la pena de prisión tal como lo dispone el artículo 53 del C.P, razón por la cual se decreta la extinción de la pena accesoria impuesta.

OTRAS DETERMINACIONES:

ORDENAR que, una vez ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios Administrativos se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra la sentenciada. Y, por el área de sistemas del Centro de Servicios se haga el ocultamiento al público del presente proceso en el registro de la base de datos de la rama judicial siglo XXI de OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía número 52063349 a fin de proteger el derecho de habeas data, atendiendo a que el expediente respecto de él, se encuentra inactivo, sin que con ello conlleve a la eliminación interna, conforme a lo señalado en la sentencia-T-358 de 2014 de la Corte Constitucional.

N. U. R. 11001-60-00-015-2018-02056-00 No. Interno: 12634

Condenado: OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES
Delito: tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso con condercto para delinquir agravado
Cárcel: Reclusión de Mujeres de Bogotá
Decisión: redención y concede libertad por pena cumplida
Interlocutorio No. 413

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER redención de pena la sentenciada OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CORTÉS, con base en las actividades de estudio realizadas en los meses de enero marzo diciembre de 2023, VEINTIDOS PUNTO CINCO (22.5) DIAS.

SEGUNDO: DECRETAR la EXTINCIÓN por PENA CUMPLIDA dentro del presente asunto, a OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía número 52063349, a partir del sábado 15 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior dentro de estas diligencias la LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA dentro del presente asunto a OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía número 52063349 para lo cual se dispone librar la respectiva boleta de libertad ante el Señor Director de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, la que se hará efectiva siempre que no sea requerida por autoridad judicial.

CUARTO: DECLARAR que la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas impuestas a OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía número 52063349, se cumplió, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

QUINTO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios Administrativos se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra la sentenciada. Y, por el área de sistemas del Centro de Servicios se haga el ocultamiento al público del presente proceso en el registro de la base de datos de la rama judicial siglo XXI de OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CORTÉS, identificada con cédula de ciudadanía número 52063349, a fin de proteger el derecho de habeas data, atendiendo a que el expediente respecto de él, se encuentra inactivo, sin que con ello conlleve a la eliminación interna, conforme a lo señalado en la sentencia T-358 de 2014 de la Corte Constitucional.

SEXTO: REMITIR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario que vigila la pena.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha

Notifiqué por Estado No. 4

24/04/23

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA

JUEZ

anterior Providencia



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

013a Rodriguez Cortes

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

52063349

Nombre

Firma

Reciba copia

Bogotá D.C. Abril 17 / 2023

Señores

- 7 -

Juzgado Veintitres (23) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

E.S.D.

Referencia: Presento urgentemente, Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, en cuanto al Auto de catoreo (14) de abril de 2023, por el Juez (23) de E. P. y M. S. Tornado otras determinaciones, en donde se estudia la solicitud de redención y libertad por pena cumplida de la sentenciada OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES.

1) Según proceso No. 11001-60-00-015-2018-02056-00 MJ-12634-Interlocutorio No. 413

Decisión: redención y conceda libertad por pena cumplida. Delitos: tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso con concierto para delinquir agravado.

Olga Lucía Rodríguez Cortés, fue condenada por el Juzgado Tercero Penal del Circui-

- 7 -

to Especializado de esta ciudad, mediante sentencia del (18) de febrero de (2019), a las penas principales de setenta (70) meses. Con ocasión de la sentencia tenemos que ha estado privado de la libertad desde el (12) de abril de 2018 a la fecha.

OTRAS DETERMINACIONES:

ORDENAR que, una vez ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios Administrativos se comuniquen de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 476 del C. P. P., para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra la sentenciada y, por el área de sistemas del Centro de Servicios se haga el ocultamiento al público del presente proceso en el registro de la base de datos de la rama judicial siglo XXI de OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía número 52063349 a fin de proteger el derecho de habeas data atendiendo a que el expediente respecto de él, se encuentra inactivo, sin que con ello con-

Hece a la eliminación interna, conforme a lo señalado en la sentencia T-358 de 2014 de la Corte Constitucional.

RESUELVE

SEGUNDO: Decretar la Extinción por PENA CUMPLIDA, dentro del presente asunto, a OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía número 52063349, a partir del sábado (15) de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior dentro de estas diligencias la LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA dentro del presente asunto a OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES identificada con cédula de ciudadanía número 52063349 para lo cual se dispone librar la respectiva boleta de libertad ante el Señor Director de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, la que se hará efectiva siempre que no sea requerida por autoridad judicial.

2) A 1 Reconocer, al Decretar la Extinción al Ordenar y declarar, según el Resuelve, y lo que manifiesta " la que se hará efectiva

siempre que no sea requerida por autoridades judiciales.

Es de anotar que con fecha (27) de Marzo de 2023, así como aparece en la página de la rama judicial, los dos procesos, N. 11001-60-00-015-2018-02056-00 N.T. 12634-Interlocutorio, N. 413, y aparece en la misma rama judicial, el proceso N. 11001-60-00-049-2013-11554 N.T. 39687, por el Delito, de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE EDAD. Reclusión por cuenta del padecido 11001-60-00-000-2018-02056 N.T. 12634. (NUESTRO). Juzgado (23) de E.P. y M.S. Por tanto el Juzgado (25) homólogo de esta ciudad permite a este despacho, vigilar y la ejecución de la pena, los diligencias allí seguidas en contra de OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES, a efectos de que este despacho vigile la ejecución de la pena toda vez que se encuentra por cuenta de este despacho dentro de otro padecido.

Para efectos de vigilancia de la pena se tiene que OLGA LUCIA RODRIGUEZ

(4)

CORTES, fue condenada por el Juzgado (9) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, en sentencia el (12) de julio de 2017, por el delito de acceso carnal abusivo con menores de edad.

Pena impuesta: - cien (100) meses de prisión la anterior decisión que confirmaron por el Tribunal Superior de Bogotá el 20 de septiembre de 2019.

Asimismo, obra orden de captura TRIB-2019-6130 del 30/09/2019 2022-741 del 30 de 2022.

Revisado el sistema de gestión, la ponado esta privada de la libertad por cuenta de este despacho dentro del proceso 11001-60-00-000-2018-02056-N1-12634 (NUESTRO), por lo tanto comuniqué al centro ejecutorio y deje la constancia del caso en el expediente, que una vez se le conceda la libertad dentro de dicho radicado debe ser dejada a disposición de este proceso. NANCY PATRICIA MORALES GARCIA - JUEZ.

Protecciones

1) Pido y solicito, a través, de este Recurso de Reposición y Apelación, según punto de (03) de abril de (2023), donde el juez solicita nuevamente al penal, remita los documentos para redención de pena o pedidos a las internas, dentro de ella OLGA Lucía Rodríguez, que se encuentren pendientes por reconocer, admitiendo una posible pena cumplida.

2) Pido y solicito, que con fecha (14) de abril de 2023, Interlocutorio No 413 y a partir del sábado (15) de abril de (2023), se declare la Extinción por Pena cumplida, y ordenar dentro de estas diligencias la LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA. la que se hará efectiva siempre que no sea requerida por autoridad judicial.

Pero como existe, por el Juzgado (25) homologo de esta ciudad, remito a este despacho los diligencias allí seguidas en contra de OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES. dentro de otro radicado y que en efecto el mismo (14) de abril, existe anotación sobre este traslado, a saber:

que existe una EMPLEGUE NACIONAL, sobre este radicado, con fecha (03) de abril de 2023, ante la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, H. M. P. Jefe Francisco Acuña Vizcaya, Referencia STP 2610-2023, Radicación No 129302, (Aprobación Acta N. 049), contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial, de Bogotá y el Juzgado No. 10 Penal del Circuito de Bogotá con funciones de Conocimiento. Notificada el 30/03/2023, con fecha (14) de marzo de (2023), con ocasión anterior del proceso penal 11001600004920131155400 (en adelante proceso penal 2013-11554-00, por tanto este proceso, no tuvo defensa Técnica, ni Casación, violando el debido proceso, Administrativo y Judicial, faltando a la administración de Justicia. Art. 270 de 1996.

Fuere sin embargo como Terceros con intereses legítimos en el presente asunto, todas las partes e intervinientes, en el proceso 2013-11554-00, Todo bajo la gra-

(X)

vedad del juramento, existe prescripción de la acción penal por hechos en los años 2013 hasta el 2023. Non bis in idem, todas estas pruebas están en la tutela y que actualmente, está en REPLACIÓ y en REVISIÓN ante la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, que se Declaro IMPROCEDENTE el amparo solicitado por OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES, contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bogotá.

3) Pido y solicito, que con fecha (10) de Abril de 2023, mande al despacho del Juzgado (23) de F. P y M. S. una aclaración y al juez (25) homólogo de esta ciudad de F. P y M. S. dentro de los procesos 2018-07056-00 N. F. 12634 y 2013-11554-00 N. F. 39687, pendiente por RESOLVER, y que en estos momentos estoy presentando los (3) días hábiles, que corren a partir del (17, 18, 19) de abril, termino estipulado en este Caso Recurso de Reposición y de

-9-

Apelación. anexo e Auto de (03) de abril de 2023,
Auto marzo (27) de 2023, y anexo el Fallo
de tutela. de (14) de marzo de 2023.

Ahora anexo:

Auto de (14) de abril de 2023

Auto 03 de abril de 2023

Auto 27 de marzo de 2023.

4) Pido y solicito, urgentemente a tra-
vés de este medio, que lo que manifiesto
en derecho y en ley, resguardando mis de-
rechos fundamentales, que una APELA-
CION por REVISIÓN, ante la Corte Su-
prema de Justicia, detiene toda Arbitra-
riedad Judicial, en mi contra, por lo tanto
PIDO MI LIBERTAD INMEDIATA POR
PENA CUMPLIDA. por lo tanto, no se
puede hacer efectiva, ante el Juzgado (25)
de E. P. y M. S. este requerimiento. Pido sea
suspendida la orden de captura TRIB-
2019-6130 - del 30/09/2019 - 2022-741 del
30 de marzo de 2023. HECHOS - 2013.
Por tanto Pido mi LIBERTAD, ante
el Juzgado (23) de E. P. y M. S., dentro del
proceso 11001-60-00-006-2018-02056 NI

(2)

12634 (NUESTRO), ya que el proceso 11001-60-00-049-2013-11554 INT. 39687. se encuentra Apelado, en espera de respuesta por EMPUBNACIÓN, ante la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal y se suspendan las ordenes de captura en mi contra.

NOTIFICACIÓN

Recibire notificación en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, Patio (3) tamaño (1) celda (1)

Atentamente,

C/ta Juana Rodríguez Cortes,
CC # 52.063.349 O/ta Rodríguez
TD # 54793
NUI # 1000329

correos: ejcp 236t@cendej.rama judicial.gov.co
despenal 009 tutelad 2@cortesuprema.gov.co

M. U. R. 11091-09-10-015-2018 02016-00 Ms. Informe: 12554
 Condenada OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES
 Delitos: Violación de libertad o porte de armas
 Causal: Violación de libertad o porte de armas
 Decisión: redención y conmutación a pena de libertad por parte cumplida
 Interferente No. 413

5	J23 EPMS de Bogotá	01mar2021	1715	30 días
6	J23 EPMS de Bogotá	01abr22	185 días	185 días
7	J23 EPMS de Bogotá	20mar22	240	25.5 días
8	J23 EPMS de Bogotá	02abr22	744	13 días
9	J23 EPMS de Bogotá	10abr22	970	203.6 días
10	J23 EPMS de Bogotá	02mar22	021	26 días
11	J23 EPMS de Bogotá	02mar22	021	26 días
12	J23 EPMS de Bogotá	14abr22	413	27.25 días (8 meses y 27.25 días)
TOTAL				

Sumado el tiempo físico y la reducción de penas, se tiene que cumple la totalidad de 69 meses y 29.25 días, es decir más allá sabado cuando cumple la pena impuesta de **SESENTA (70) MESES** por consiguiente, se procederá a decretar la extinción de la pena que le tiene establecida, y se LIBERARA la correspondiente copia de libertad para ir a la Señal Director de la Redención de Mujeres la que se hará efectiva siempre que no sea requerida por autoridad judicial

Conforme con esta decisión, una vez en firme, se ordenará la actualización de los antecedentes que par este proceso que registre OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES, comunicando por el Centro de Servicios de estos Juzgados, a las autoridades que en su oportunidad concierne de los fallos dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal

Respecto al cumplimiento y rehabilitación de la pena accesoria impuesta de reintegración de derechos y funciones públicas, el desahucio legal en forma a los instrumentos para la efectividad del derecho, permiten concluir la existencia de dos clases de rehabilitación, una, la que opera de pleno derecho, por lo que la pena impuesta ha tenido cumplimiento o se ha extinguido, siendo suficiente para su reconocimiento lo dispuesto en el Código Electoral, y dos, la rehabilitación propiamente dicha, que supone la vigencia de la pena, y en consecuencia la correspondiente decisión judicial en la que se la reconozca, previa familia y cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto

En otras palabras tal fenómeno opera de varias maneras, conforme lo normado por el artículo 92 de nuestro estatuto penal, al cual reza:

1. Una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, la rehabilitación operará de derecho. Para ello bastará que el interesado formule la solicitud pertinente, acompañada de los respectivos documentos, ante la autoridad correspondiente
2. Antes del vencimiento del término previsto en la sentencia podrá solicitarse la rehabilitación cuando la persona haya observado conducta personal, familiar, social y no haya evadido la ejecución de la pena (...)
- En este evento, si la pena privativa de derechos no concurre con una privativa de libertad, la rehabilitación podrá pedirse dos (2) años después de la ejecución de la sentencia que la impuso, si hubiera transcurrido la mitad del término impuesto.
- Si la pena privativa de derechos concurre con una privativa de libertad, solo podrá pedirse la rehabilitación después de dos (2) años contados a partir del día en que el condenado haya cumplido la pena privativa de libertad, si hubiere transcurrido la mitad del término impuesto
- Cuando en la sentencia se otorgue la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de libertad, y no se escriba dicha pena accesoria, esta se extinguirá con el cumplimiento del período de prueba fijado en el respectivo fallo
- Cuando, por el contrario, concorra el beneficio en mención, se exceptúa de éste la pena accesoria, la rehabilitación sólo podrá solicitarse dos (2) años después de ejecutoriada la sentencia en que fue impuesta, si hubiera transcurrido la mitad del término impuesto (...)

Para el caso particular se observa que ya transcurrió el término de la sanción impuesta al condenado, toda vez que la de interdicción de derechos y funciones públicas empezó a descenderse junto con la pena de prisión tal como lo dispone el artículo 53 del C.P., razón por la cual se decreta la extinción de la pena accesoria impuesta

OTRAS DETERMINACIONES:

ORDENAR que, una vez ejecutoriada esta decisión por el Centro de Servicios Administrativos se comunique a las autoridades que concierne en tal caso lo dispone el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra la sentenciada, y, por el área de sistemas del Centro de Servicios se haga el coltamiento al público del presente proceso en el registro de la base de datos de la rama judicial, siglo XXI de OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES, identificada con cedula de ciudadanía número S2063349 a fin de proteger el derecho de las personas, al igual como a que el expediente respecto de él, se encuentre inactivo, así como con ello conlleva la eliminación interna, conforme a lo señalado en la sentencia T-358 de 2014 de la Corte Constitucional.

M. U. R. 11091-09-10-015-2018 02016-00 Ms. Informe: 12554
 Condenada OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES
 Delitos: Violación de libertad o porte de armas
 Causal: Violación de libertad o porte de armas
 Decisión: redención y conmutación a pena de libertad por parte cumplida
 Interferente No. 413

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintidós (22) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Magistrado: D. C. Cárdenas, (14) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

ANTECEDENTES

Se encuentra la sentencia de redención y conmutación a pena de libertad de la sentenciada OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES.

OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES, ha comparecido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad mediante sentencia del suceso (16) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), a las penas privativas de libertad (70) meses y 29.25 días, y a las penas accesorias de reintegración de derechos y funciones públicas, como autor responsable de la conducta que motivó la condena, para ser sancionada por el delito de porte de armas, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliada. Con ocasión de la sentencia se le otorgó la pena privativa de libertad desde el 12 de abril de 2018 a la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA REDENCIÓN DE PENA

Considerando la redención en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 105, 101 y 102 de la Ley 85 de 1993, Código Penalístico y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría Jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra prevista la libertad para determinar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

En materia de actuación se advierte que fue allegada la Carta Biográfica actualizada con ID 123954793, y la certificación de cumplimiento No. 15795686, expedida por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha estado sufriendo o sufriendo, en las que se encuentran discriminadas las actividades de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Esfuerzo con la calificación otorgada a la actividad desahucada así:

No. Certificado (Identidad)	Fecha	Establecimiento	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
1	12/abr/21	INMBOGOTIA	Estudio	ene/22	96	Sobresaliente
2	12/abr/21	Buen Tránsito	Estudio	feb/22	57	Sobresaliente
3	12/abr/21	Buen Tránsito	Estudio	mar/22	114	Sobresaliente

Así mismo se cuenta con las certificaciones de calificación de conductas que se discriminan que ha sido en grado de libertad y buena durante el periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2010 al 31 de marzo de 2021

Además con las pruebas efectuadas examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes al tiempo comprendido en los meses de enero a marzo de 2022, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada y de donde se extrae que la sentenciada RODRIGUEZ CORTES, registra 267 horas por concepto de estudio, válidas para redención de penas, por lo que estas horas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor de la penada **VEINTIDOS PUNTO VEINTICINCO (22.25) DIAS.**

En el presente caso se tiene que el sentenciado OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES, se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 12 de abril de 2018, lo que indica que al día de hoy le corresponde un total de **Seiscientos (600) meses y (2) días**. Adicionalmente, se advierte que a la sentenciada se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme al caso que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempos
1	J23 EPMS de Bogotá	21feb/20	1766	28.5 días
2	J23 EPMS de Bogotá	21feb/20	1659	31 días
3	J23 EPMS de Bogotá	22jul/21	1077	28 días
4	J23 EPMS de Bogotá	20mar/21	1512	30 días

05-04-2023

N. U. R. 11001-60-00-015-2018-02056-00

No. Interno: 12634

Condenado: OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES

Delito: tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado en concurso con concierto para delinquir agravado

Cárcel: Reclusión de Mujeres de Bogotá

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá D. C., abril tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Ingresan las diligencias seguidas en contra de la sentenciada **OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CORTÉS** junto con certificación de cómputo No 18752731 expedida por el establecimiento carcelario o penitenciario correspondientes al tiempo comprendido en los meses de octubre a diciembre de 2022.

Al respecto, se tiene que este despacho por auto del 02 de marzo de 2023, reconoció redención de pena a la sentenciada **OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CORTÉS** con base en las actividades realizadas en los meses de octubre a diciembre de 2022, en un total de **VEINTIOCHO (28) DÍAS**, decisión que le fue notificada personalmente el 08 de marzo de 2023

Conforme lo anterior, frente al certificado TEE 18752731 remitido por el penal, este despacho ya se pronunció, por lo que se anexará el mismo al diligenciamiento.

Solicitar nuevamente al penal, remita los documentos para redención de pena expedidos a las internas **OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ CORTÉS** y **EMILSE DEL CARMEN ROMERO SANCHEZ**, que se encuentren pendientes por reconocer, advirtiendo una posible pena cumplida.

COMUNIQUESES Y CÚMPLASE,


NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

(13)

Nota
31/03/2023

NUR.: 11001-60-00-049 2013 11554 No Interno: 39687
Condenado: OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES
Delito: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE EDAD
Reclusión: por cuenta del radicado 11001-60-00-000-2018-02056 NI12634(NUESTRO)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.
Calle 11 No 9ª 24 piso 5

Bogotá D. C. Marzo veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado 25 homólogo de esta ciudad remite a este despacho las diligencias allí seguidas en contra de OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES, a efectos de que este despacho vigile la ejecución de la pena toda vez que se encuentra por cuenta de este despacho dentro de otro radicado. En consecuencia,

ASÚMASE por competencia el conocimiento del presente asunto, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 38 y 459 del Código de Procedimiento Penal (artículos 79 y 469 de la Ley 600 de 2000), que reglamentan la competencia funcional de los Juzgados de Ejecución de Penas.

Para efectos de vigilancia de la pena se tiene que OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTES, fue condenada por el juzgado 9 Penal del Circuito con función de Conocimiento de ciudad, en sentencia el 12 de julio de 2017, por el delito de acceso carnal abusivo con menor de edad.

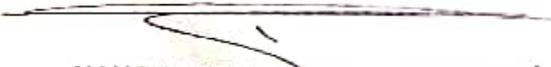
- **-Pena Impuesta:** -cien (100) meses de prisión
- **Subrogado suspensión condicional y prisión domiciliaria:** negados

La anterior decisión fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 20 de septiembre de 2019.

Asimismo, obra orden de captura TRIB 2019 6130 DEL 30/09/20192022 741 del 30 de marzo de 2022

Revisado el sistema de gestión, la penada esta privada de la libertad por cuenta de este despacho dentro del proceso 11001-60-00-000-2018-02056 NI12634(NUESTRO), por lo tanto comunique al centro carcelario y deje la constancia del caso en el expediente, que una vez se le conceda la libertad dentro de dicho radicado debe ser dejada a disposición de este proceso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA
JUEZ.

(14) (31) (8)

URGENTE----RV: CamScanner 04-17-2023 09.07.pdf

Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
 <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/04/2023 11:08 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
 <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 04-17-2023 09.07.pdf;

Buenos días, cordial saludo.

Me permito remitir el correo electrónico que antecede para su recepción y posterior ingreso.

The screenshot shows a web-based interface for a judicial system. At the top, there are search filters for 'No. Proceso' (11001, 60, 00, 000, 2018, 02056, 00) and a 'Buscar Proceso' button. Below this, the location is set to 'BOGOTA D.C.' and 'FISCALIA GENERAL DE LA NACION'. The process is identified as 'Sin Especialidad' with the number 'NUMERO INTERNO 12634'. The main section displays details for the 'CONDENADO' (OLGA LUCIA - RODRIGUEZ CORTES) and 'DENUNCIANTE'. The area is '0004' (PENAL) and the type of process is '8001' (Ordinario). The class is '8023' (Contra la Salud Publica) and the subclass is '0000' (Sin Subclase de Proceso). The type of recourse is '0000' (Sin Tipo de Recurso). The court is 'JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS' and the subject is 'FCH HECHOS 01/10/2017*JDO 3 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA *18'. A 'DETENIDO' status is shown with a date of 12/03/2019 and a location of 'SECRETARIA PROCESO'. A table titled 'Actuaciones por las que ha pasado' lists various actions performed on 14/04/2023, including 'Envío Auto para Notificar', 'Entrega autos a otras areas', 'ADVERTENCIA DESPACHO', 'Remite Boleta de Libertad', 'Requerimientos al CSA', 'Rehabilitación Penas Accesorias', 'Auto extingue condena', and 'Auto concediendo redención'. A highlighted entry at the bottom of the table reads: 'RODRIGUEZ CORTES - OLGA LUCIA : RECONOCER redención de pena la sentenciada OLGA LUCIA RODRIGUEZ CORTÉS, con base en las actividades de estudio realizadas en los meses de enero marzo diciembre de 2023, VEINTIDOS PUNTO CINCO (22.5) DIAS.'

Gracias.



Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 10:41 a. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE----RV: CamScanner 04-17-2023 09.07.pdf

Buenos días

Agradezco su amable apoyo con directriz de ingreso en este caso, debido a que la ppl interpone recurso de apelación, pero no es claro contra que interlocutorio, ya que se le concedió la libertad . Quedo muy pendiente,

OLGA IZQUERDO O
CSA

De: Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 9:46 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CamScanner 04-17-2023 09.07.pdf

Comendidamente;

Juzgado 23 de EPMS

De: EDUAR PASTOR VARGAS GALINDO <e.vargas2004@live.it>

Enviado: lunes, 17 de abril de 2023 9:09 a. m.

Para: Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CamScanner 04-17-2023 09.07.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)